



REGLAMENTO SANCIONADOR JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES TEMPORADA 2025-2026

c/ Virgen Del Águila 2 Bajo 2 (Local) 41011 Sevilla
Tlf: 625.403.954 / 615.023.225 / 954.532.612
Correo electrónico: deportes@ecsevilla.org

REGLAMENTO SANCIONADOR XXXV JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES 2025-2026

Reglamento aprobado por el Comité Organizador el día 4 de septiembre de
2025

Federación Española de Religiosos de Enseñanza - Centros Católicos - Sevilla

Asociación Provincial Educación y Gestión de Sevilla

Escuelas Católicas Sevilla

c/ Virgen Del Águila 2 Bajo 2 (Local), 41011 Sevilla

ÍNDICE

Artículo	Página
Preliminares	4
Faltas	4
Sanciones	5
Sanciones a jugadores	6
Sanciones para entrenadores	8
Alineaciones indebidas	9
Incomparecencias	10
Suspensiones de partidos	11
Indumentaria	12
Material de juego	13
Balón de juego	13
Cambios de partidos	13
Comparecencia tardía a partido que no impide su disputa	13
Terreno de juego	14
Deberes propios de la organización de partidos	14

Artículo 1: Preliminares

Están sometidos a este Régimen Disciplinario los jugadores, entrenadores y coordinadores deportivos de los centros participantes en los Juegos Deportivos Escolares ECS.

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Para tomar sus decisiones el Comité de Competición tendrá en cuenta necesariamente el acta del encuentro, los informes arbitrales adicionales al acta, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.

En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto.

Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer, gozando de plena libertad en la apreciación y valoración de todas las practicadas. Para ello podría realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos.

El Comité de Competición ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 2: Faltas

Al sancionar las faltas se tendrán en cuenta las circunstancias que pudieran concurrir y modificar la responsabilidad, de forma que se considerarán agravantes:

a) Ser reincidente.

a.1) Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.

a.2) La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada.

a.3) Las normas contenidas en el presente artículo no serán de aplicación respecto de las faltas que se sancionen con amonestación, en las que las eventuales reincidencias devienen, por acumulación, en la suspensión de un partido, cuyo cumplimiento implicará la automática cancelación de las que la motivaron y el inicio de un nuevo cómputo. Tampoco se aplicará la reincidencia en los supuestos de suspensión durante un partido, por doble amonestación

arbitral determinante de expulsión.

- a) No aceptar las decisiones de árbitros o jueces.
- b) Ser causante de graves anomalías en el desarrollo de la competición.
- c) Mantener una actitud antideportiva una vez expulsado o sancionado por el árbitro.

Artículo 3: Sanciones

Las sanciones tienen por objeto mantener el espíritu deportivo, educativo y juego limpio que toda nuestra competición exige. Los equipos, acompañantes, delegados, jugadores y árbitros deberán mantener una conducta deportiva adecuada. Con su ejemplo deben mostrar el objetivo fundamental de los juegos: tolerancia y respeto en la práctica deportiva.

3.1. Las sanciones que se pueden imponer, singular o conjuntamente, con arreglo al presente régimen disciplinario son:

- Sanción de carácter económico.
- Amonestación.
- Suspensión por partidos.
- Suspensión por tiempo determinado.
- Deducción de puntos en la clasificación.
- Pérdida del partido.
- Descenso de categoría, si las hubiere.
- Expulsión de la competición.
- Apercibimiento de cierre de recinto deportivo.
- Celebración de partidos en terreno neutral.
- Celebración de encuentros a puerta cerrada.
- Clausura del recinto deportivo para encuentros de esta competición.
- Inhabilitación.
- Privación de licencia.

Tratándose de supuestos consistentes en la predeterminación del resultado de un partido mediante intimidación o simples acuerdos, en alineaciones indebidas y, en general, en todos aquellos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o de la competición, los órganos disciplinarios estarán facultados, con independencia de las sanciones que, en cada caso correspondan, para modificar el resultado del partido de que se trate.

3.2. Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

- a) Son punibles la infracción consumada y la tentativa.

b) Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

c) La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta infracción consumada.

3.3. Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, éstas serán sancionadas independientemente.

3.4. De todas las faltas pueden derivarse sanciones económicas al colegio que representa el infractor.

3.5. Las sanciones se cumplirán en los encuentros inmediatamente posteriores a la fecha de comunicación del fallo del Comité de Competición o de Apelación en su caso.

3.6. Cuando la falta cometida sea motivo de expulsión directa (roja directa en fútbol 7 o fútbol sala, expulsión en voleibol o falta descalificante en baloncesto), el participante quedará excluido para el siguiente encuentro aunque todavía no haya dictado el fallo el Comité de Competición.

3.7. Si un participante no termina de cumplir su sanción dentro de la temporada en que cometió la falta, deberá concluir su cumplimiento en la siguiente.

3.8. Las faltas podrán ser revisadas y amnistiadas por acuerdo del Comité de Competición.

3.9. Cuando de los hechos deriven sanciones económicas, tendrán que hacerse efectivas en las siguientes 72h a su comunicación, en caso contrario, el Comité de Competición podrá determinar la suspensión y pérdida de los encuentros pendientes a disputar por el equipo deudor.

3.10. La acumulación de tres tarjetas amarillas o faltas técnicas por un mismo participante será sancionada por el Comité de Competición con la suspensión de juego por un encuentro. Tras este ciclo, la acumulación de dos tarjetas amarillas o faltas técnicas, el Comité de Competición volverá a suspender al participante por un encuentro. Si tras estos dos ciclos, el participante volviese a ver una sola cartulina amarilla o falta técnica sería sancionado con un encuentro de suspensión.

3.11 Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral o falta técnica, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión / descalificación del infractor, este será sancionado automáticamente con suspensión para el siguiente encuentro programado, salvo que proceda otro correctivo mayor.

3.12 Un participante que esté suspendido por un partido como consecuencia de acumulación de tres amonestaciones o faltas técnicas, podrá alinearse, pese a tal correctivo, cuando se trate de un encuentro retrasado o adelantado en el que hubiera podido intervenir si se

hubiese celebrado en la fecha prevista. Por tanto, en tales supuestos, su no alineación en el mismo no supondrá el cumplimiento de la sanción.

Artículo 4: Sanciones a jugadores
--

4.1. Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento por el árbitro, se sancionarán como sigue:

- a) Comportamiento incorrecto, hacer gestos antideportivos y pronunciar palabras groseras e insultos: desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.
- b) Amenazas, actitudes y juego violento o peligroso: de uno a cuatro encuentros de suspensión.
- c) Agresión directa a un contrario: de cinco a quince encuentros de suspensión.
- d) Agresión directa a un contrario, altamente lesiva: expulsión de los Juegos e inhabilitación para participar en los siguientes.
- e) Cuando las faltas indicadas en los apartados anteriores sean realizadas contra el árbitro, se sancionarán con el doble de lo dispuesto, pudiéndose, incluso, sancionar con expulsión a perpetuidad.
- f) El Comité de Competición podrá sancionar de oficio cualquier situación que se produzca en el desarrollo del encuentro y posterior a él aunque no esté regulada en los apartados anteriores.

4.2. Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Interrumpir el encuentro o retrasar su reanudación intencionadamente: desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.
- b) Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras, contra el desarrollo normal del encuentro: de tres a seis encuentros de suspensión.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degeneren en la suspensión de partidos: de seis a doce encuentros de suspensión.

4.3. Las faltas cometidas por el capitán del equipo serán sancionadas en su grado máximo. La negativa de un capitán a firmar el acta será sancionada con la suspensión de uno a tres encuentros.

4.4. Las faltas descalificantes se sancionarán según lo tipificado en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

Artículo 5: Sanciones para entrenadores

Los entrenadores, por su especial responsabilidad y por tener que dar ejemplo ante los deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas como sigue:

5.1. Los gritos, gestos o actitudes de desconsideración e insultos durante la celebración de un encuentro se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

5.2. Las amenazas y las actitudes violentas serán castigadas con suspensión de seis a diez partidos.

5.3. La reiteración de las anteriores faltas podría llegar a ser sancionada con la inhabilitación para el resto de la temporada.

5.4. La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas, será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

5.5. La agresión al árbitro o a cualquier jugador o seguidor dará lugar a la expulsión de los Juegos, incluso a perpetuidad, si así lo aconsejara la gravedad de la acción.

5.6. Se considera a cada entrenador responsable del comportamiento de sus seguidores y acompañantes. Puede sancionarse desde amonestación hasta expulsión de los Juegos.

5.7. Cuando los actos anteriormente citados degeneren en la suspensión o interrupción del partido se sancionará al entrenador con inhabilitación de seis a doce encuentros de suspensión y pérdida del partido por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set).

5.8. En el caso de sancionar a un entrenador con la suspensión de uno o varios encuentros, aquel estará inhabilitado para dirigir cualquier equipo de esta competición, no pudiendo ejercer las funciones pertinentes de entrenador hasta el cumplimiento total de la sanción.

5.9. A los efectos del cumplimiento de la sanción se entenderá como encuentro sancionado, la celebración de un partido del equipo con el que se cometió la infracción.

5.10. Quienes cometan quebrantamiento de sanción impuesta o de medidas cautelares que resulten ejecutivas, se les impondrá sanción económica de 30 a 60 euros junto a:

- Pérdida del encuentro y sanciones en los términos descritos en el artículo 6.1 del presente reglamento disciplinario.

- Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones.

5.11. Cuando en el transcurso de un encuentro algún entrenador sea expulsado en fútbol 7, fútbol sala y voleibol o descalificado en baloncesto, siendo el único entrenador inscrito en acta y no siendo sustituido por otro entrenador o coordinador acreditados del mismo centro, se sancionará a su equipo con la pérdida del encuentro por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol-7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set).

5.12. El Comité de Competición podrá sancionar de oficio cualquier situación que se produzca en el desarrollo del encuentro y posterior a él aunque no esté regulada en los apartados anteriores.

Artículo 6: Alineaciones indebidas

Se considera alineación indebida:

- a) Que un jugador no tenga licencia actualizada para el deporte, categoría y equipo en el que es alineado.
- b) Que un jugador participe sin estar inscrito en acta.
- c) Falsear los datos de un jugador.
- d) Que un jugador sea suplantado por otro.
- e) La inscripción en el acta de un jugador o entrenador teniendo vigente una sanción que implique suspensión de uno o varios partidos.
- f) Que los jugadores, teniendo licencia en vigor, participen en el partido sin haber acreditado sus identidades (exclusivamente mediante licencia de equipo oficial).
- g) El intercambio de jugadores entre equipos de un centro, de la misma categoría y deporte.
- h) El incumplimiento de las normas específicas de cada deporte así como de lo especificado en este Reglamento Sancionador en lo que a alineaciones se refiera.

El Comité de Competición actuará atendiendo a la redacción del acta del encuentro o a las denuncias de los equipos afectados. Este Comité está facultado para actuar de oficio, haciendo valer el informe de sus delegados.

6.1. Cualquier equipo que presente una alineación indebida, será sancionado como sigue:

- a) Pérdida del encuentro por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set si hubiera empate al final de la fase de competición).
- b) Descuento de dos a cuatro puntos en la clasificación general.
- c) Sanción al entrenador del equipo, desde suspensión por cuatro partidos, hasta inhabilitación por un año.
- e) En caso de reincidencia, el equipo infractor quedará expulsado de los Juegos.
- f) La organización se guarda el derecho de informar al director del colegio.

6.2. Todos los equipos pueden reclamar contra una posible alineación indebida, siempre por escrito y dentro de las 48h siguientes a la finalización del encuentro.

6.3. El Comité de Competición podrá actuar de oficio y sin requisito de plazo contra la posible alineación indebida de algún equipo.

6.4. El Comité de Competición está facultado para imponer sanciones económicas, entre 18 y 36 euros, cuando la alineación indebida esté probada.

6.5. Si interviniendo malicia, el árbitro, solo o en connivencia con el/los coordinador/es o entrenador/es, no redactara fielmente las actas, falseara su contenido, en todo o en parte, desvirtuara u omitiese hechos o conductas, o faltara a la verdad o confundiese sobre unos u otras, serán sancionados de igual forma que lo tipificado en el artículo 6.1.

Artículo 7: Incomparecencias

7.1. Al equipo que no se presente para la disputa de un encuentro se le sancionará como sigue:

- 1ª incomparecencia: Pérdida del encuentro por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set); sanción económica de 18€ y descuento de dos puntos en la clasificación general.
- 2ª incomparecencia: Pérdida del encuentro por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set); sanción económica de 36€ y descuento de tres puntos en la clasificación general.
- 3ª incomparecencia: Descalificación de la competición y sanción económica de 50€.

7.2. La incomparecencia, bajo el sistema de eliminatoria, llevará aparejada consigo, la pérdida de la misma, no disputándose ya el segundo encuentro si estuviera pendiente.

7.3. En caso de empates en la clasificación, el equipo que haya sido sancionado por incomparecencia ocupará el puesto posterior al del equipo o equipos empatados a puntos.

7.4. Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores para la disputa del partido, se entenderá por analogía como una incomparecencia.

7.5. En las categorías con reglamento minibasket o pasarela, en caso de que un equipo no alcance el número mínimo de ocho jugadores exigido por reglamento pero sí cuente con cinco jugadores, el partido deberá disputarse, dándosele al equipo infractor el partido como perdido por el resultado único (40-0), aunque no tendrá sanción económica ni se le descontarán puntos.

7.6. Se faculta al Comité de Competición para apreciar, en caso excepcional, incomparecencia justificada. Para llegar a este reconocimiento sólo se examinarán pruebas testificales escritas y presentadas dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del encuentro, o el suficiente número de testigos, ajenos al caso, que avalen lo expuesto. Confirmados los supuestos anteriores, se procederá de la siguiente manera:

- a) Repetición del encuentro, abonando la tasa arbitral el equipo no presentado inicialmente.
- b) Proporcionar todas las facilidades al equipo rival a la hora de programar el encuentro.

7.7. Cuando a un encuentro no se presenten ninguno de los dos equipos se dará el encuentro por perdido a ambos por el resultado de (0-0), no se computan puntos y se le impone la sanción económica correspondiente al artículo 7.1.

7.8. Una vez confeccionado el calendario de competición, aunque esta aún no haya comenzado, todo aquel equipo que se retire perderá el importe de la inscripción.

7.9. Si la retirada, expulsión o descalificación se produce una vez iniciada la competición, se sancionará conforme al apartado de incomparecencias, procediéndose de la siguiente manera:

a) Si la retirada se produce antes de finalizar la primera vuelta, se dará por ganador a todos y cada uno de los equipos rivales, siempre por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set).

b) Si la retirada se produce en la segunda vuelta, se mantienen los resultados de la primera vuelta y se dará por ganador a cada uno de los equipos rivales en todos los partidos correspondientes a esa segunda ronda, aunque siempre por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set si hubiera empate al final de la fase de competición).

La retirada o expulsión de la competición conllevará una sanción económica de 100€ al equipo infractor.

7.10. La no presentación de la documentación oficial podrá conllevar una sanción económica desde 30€ a 90€.

Artículo 8: Suspensiones de partidos

El único que está facultado para suspender un partido es el árbitro, estando ambos equipos obligados a disputar el encuentro si aquel así lo decide. Posteriormente al partido y por escrito, sin demorarse más de 48 horas, podrán realizarse las reclamaciones que se estimen necesarias, si se consideraba que existían causas para el aplazamiento.

8.1. Si el equipo no es acompañado, durante el transcurso completo del partido, por un entrenador debidamente acreditado, no se disputará el partido o se suspenderá si hubiera comenzado, dándosele por perdido el mismo, sin descuento de puntos, e imponiéndole, además, sanción económica de 24 euros.

8.2. Cuando un encuentro se tenga que suspender por la incorrecta actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, incluyendo seguidores, se dará el partido por perdido al equipo que, de forma fehaciente, conste como responsable. Además, se le descontarán dos puntos en la clasificación general y se le impondrán las sanciones correspondientes a jugadores y acompañantes.

8.3. Si el árbitro estuviera coaccionado por la actitud de los componentes de uno de los dos equipos y fuera incapaz de suspender el encuentro o de actuar de forma neutral, el resultado final no tendrá validez. El Comité de Competición estará facultado para abrir una investigación de los hechos acaecidos y sancionar, si es necesario, como en el apartado anterior.

8.4. Si la suspensión del encuentro fuera motivada deficiencias en el terreno de juego, el árbitro lo hará constar en acta e intentará que ambos equipos lleguen a un acuerdo para fijar una nueva fecha para la disputa del partido. Si no fuera posible, los dos equipos implicados deben comunicar al Comité de Competición una nueva fecha, en un plazo no superior a las 48 horas siguientes desde la suspensión del encuentro. El responsable de la suspensión correrá con los gastos de arbitraje que suponga la nueva celebración del partido.

En caso de no haber acuerdo por parte de los equipos, el Comité de Competición será quien determine día, hora y terreno de juego para la celebración del encuentro, estando ambos conjuntos obligados a presentarse.

8.5. En caso de suspensión por no estar disponible el terreno de juego, salvo causas de fuerza mayor, el equipo local será sancionado con la pérdida del encuentro por el resultado único, baloncesto (40-0), fútbol-Sala (10-0), fútbol 7 (10-0) y voleibol (3 sets a 0 y 25 puntos a 0 en cada set) y sanción económica.

8.6. Cuando un encuentro se suspenda por ausencia de balón de juego, se dará por perdido el encuentro al equipo local.

8.7. El Comité de Competición impondrá sanciones entre 24€ y 42€ cuando el motivo de la suspensión se incluya en los apartados 8.2., 8.3. 8.4 y/o 8.5.

Artículo 9: Indumentaria

Cuando un equipo no tenga la numeración correcta o los jugadores vistan equipaciones no reglamentarias o diferentes colores, se sancionará como sigue:

- 1ª vez: Amonestación.
 - 2ª vez: Sanción económica de 12 Euros.
 - 3ª vez: Sanción económica de 18 Euros.
 - 4ª vez: Sanción económica de 24 Euros.
- Y así sucesivamente.

Artículo 10: Material de juego (banquillos, vestuario arbitral, vestuario para el equipo visitante, mesa para anotador, redes, iluminación, etc...)

Cuando el colegio no ponga a disposición todo el material propio necesario para el desarrollo del encuentro, o su disposición conlleve el retraso en el inicio del encuentro se sancionará como sigue:

- 1ª vez: Amonestación.
 - 2ª vez: Sanción económica de 12 Euros.
 - 3ª vez: Sanción económica de 18 Euros.
 - 4ª vez: Sanción económica de 24 Euros.
- Y así sucesivamente.

Artículo 11: Balón de juego

El equipo local está obligado a presentar balones reglamentarios en buen estado y suficientes para la disputa del encuentro. De no ser así, será sancionado como sigue:

- 1ª vez: Amonestación.
 - 2ª vez: Sanción económica de 12 Euros.
 - 3ª vez: Sanción económica de 18 Euros.
 - 4ª vez: Sanción económica de 24 Euros.
- Y así sucesivamente.

Artículo 12: Cambios de partidos

La organización respetará los acuerdos alcanzados entre los equipos para la celebración de encuentros aplazados, siempre que hayan formalizado el cambio de partido en la plataforma web, en tiempo y forma.

Artículo 13: Comparecencia tardía a partido que no impide su disputa

Los equipos participantes deberán estar presentes en el terreno de juego, al menos 20 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del encuentro según lo dispuesto en el artículo 15 párrafo 1º de la Normativa General de Competición. En caso contrario, serán sancionados como sigue:

- 1ª vez: Amonestación.
 - 2ª vez: Sanción económica de 12 euros.
 - 3ª vez: Sanción económica de 18 euros.
 - 4ª vez: Sanción económica de 24 euros.
- Y así sucesivamente.

Artículo 14: Terreno de juego

La superficie del terreno de juego deberá ser homogénea, lisa y libre de asperezas. No podrá tener declives, charcos u obstáculos que dificulten la práctica del deporte a celebrar. Todas las líneas forman parte de la zona que delimitan, estas deberán ser visibles y los trazos deben ser tal que permita una clara diferenciación del resto de las líneas existentes, así como del color del terreno de juego.

La superficie de juego debe estar iluminada, uniforme y convenientemente. En tal caso, las luces deben estar colocadas de manera que no dificulten la visión de jugadores y equipo arbitral.

El colegio que incumpla esta norma será sancionado como sigue:

- 1ª vez: Amonestación.
 - 2ª vez: Sanción económica de 12 euros.
 - 3ª vez: Sanción económica de 18 euros.
 - 4ª vez: Sanción económica de 24 euros.
- Y así sucesivamente.

Artículo 15: Deberes propios de la organización de partidos

Los equipos que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos, y los que son necesarios para su normal desarrollo, cuando por su trascendencia se reputa como infracción leve, se les impondrá una sanción económica de hasta 30 euros.

Juegos Deportivos Escolares

compitiendo en valores



escuelas  católicas
sevilla

colabora con el deporte escolar

